

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

El Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que otras entidades federativas se unió al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

Cabe mencionar que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico, el 20% se destina a los municipios; y que el pagador del impuesto es el que adquiere la bebida; sin embargo, en la práctica se han identificado otros tipos de sujetos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su procedencia y operan con ellos al mayoreo, por cuenta propia o ajena, o bien que transportan bebidas alcohólicas de manera habitual o accidental.

En el caso del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas previsto en nuestra legislación estatal tributaria desde el ejercicio fiscal 2021, y al cual se le aplica una tasa del 20% descontando la aportación inicial para la obtención de dichos premios.

Cabe mencionar que si bien es cierto, que es atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, de conformidad el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, motivo por el cual existe concurrencia respecto del campo a gravar con los Estados, según resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, es necesario actualizar y especificar algunos de los elementos de dicho impuesto, como lo son las unidades o agentes económicos privados para su pago de la mencionada contribución.

Por otra parte, se propone establecer con mayor precisión que los sujetos obligados al cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, son también las dependencias de los tres órdenes de gobierno que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad. Para mayor referencia, las adiciones y modificaciones propuestas se muestran a continuación en forma comparativa.

<b>Vigente al 31/12/2022</b>	<b>Reforma a partir del 01/01/2023</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I DEL SUJETO, OBJETO Y BASE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Son sujetos del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, las personas</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I DEL SUJETO, OBJETO Y BASE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Son sujetos del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, las personas</p>

<p>físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la participación en juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 3, 4 y 5 del presente ordenamiento.</p> <p>Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior, y la base del mismo el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas.</p>	<p>físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la participación en juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 3, 4 y 5 del presente ordenamiento.</p> <p>Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN</b></p>	<p><b>I.</b> Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.</p> <p><b>II.</b> Tratándose de premios en especie, el valor con que se promoció cada uno de los premios o en su defecto:</p> <p><b>a)</b> El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.</p> <p><b>b)</b> El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN</b></p>
---	---

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>DEL OBJETO Y DEL SUJETO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b> <b>DEL OBJETO Y DEL SUJETO</b></p>
<p><b>ARTICULO 42.</b> Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en que personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.</p>	<p><b>ARTICULO 42.</b> Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.</p>
<p><b>RTÍCULO 43.</b> Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad,</p>

<p>aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.</p>	<p>aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.</p> <p>La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,</p> <p>III. ...</p>	<p>II.- Por refrendo anual de circulación,</p> <p>III.- ...</p>
---	---

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 36, el artículo 42 y la fracción II del artículo 62; y, se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36. ...**

**Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.**

**Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en**



**los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:**

**I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.**

**II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promocione cada uno de los premios o en su defecto:**

**a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.**

**b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.**

**ARTICULO 42.** Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

**ARTÍCULO 43. ...**

**La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.**

**ARTÍCULO 62. ...**

I. ...

**II. Por refrendo anual de circulación;**

III. ...

...

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de noviembre del año 2022

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----